



Facatativá, tres (3) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS SAS representad por LEYDI VIVIANA ROA
ACCIONADOS:	ARL SURA
RADICACIÓN No:	252694003001 20200029700

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

Así las cosas, sería del caso dar trámite al amparo tutelar no obstante, advierte este despacho que la señora Leydi Viviana Roa, aduce actuar como representante de Grupo Empresarial de Servicios SAS no obstante no acredita su calidad y tampoco la existencia de la precitada empresa.

Aunado a lo anterior -aunque no resulte absolutamente necesario para el trámite constitucional-, no se citan los derechos fundamentales que presuntamente se vulneran por parte de la accionada **a la empresa demandante que es quien acude a la jurisdicción.**

En ese punto, es importante resaltar que si no se trata de los derechos fundamentales de la empresa demandante los que resultan trasgredidos y/o amenazados sino los derechos de los 25 trabajadores que en misión se desempeñan en la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, la demandante debe señalar que actúa en condición de agente oficiosa de éstos trabajadores e indicar las razones por las cuales éstos no pueden ejercitarlos de manera directa. Recuérdese que la acción de tutela fue instituida para salvaguarda de derechos de estirpe fundamental cuya titularidad no es colectiva sino individual¹.

Pese a lo anterior, la acción de tutela procede para la protección de derechos de una colectividad cuando de tal trasgresión se desprende de manera concreta y cierta la afectación de un derecho subjetivo². En ese entendido, deberá acreditarse en la demanda, quiénes son entonces los accionantes cuyos derechos se trasgreden de manera subjetiva y de los cuales se desprende eventualmente la trasgresión de un derecho colectivo como podría ser por ejemplo la seguridad y salubridad públicas³.

Igualmente, la demandante no atendió el deber de manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra demanda de tutela respecto de los mismos hechos y derechos como lo señala el artículo 37 del D.E. 2591 de 1991 actuación que deberá cumplirse para todos quienes integren el extremo activo después de la subsanación de la demanda.

Al respecto, el artículo 17 ejusdem establece la corrección de la solicitud de tutela así:

¹ Art. 10 D.E. 2591/91. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

² Sentencia T-517 de 2011

³ Literales g) y h) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998

“ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. *Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”* (Subrayas del despacho)

Corolario, la demanda deberá subsanarse de la siguiente manera:

1. Esclarecer si los derechos involucrados son de la Empresa Grupo empresarial de servicios SAS o de sus 25 trabajadores en misión de la ESE Santa Rosa de Tenjo.
2. En caso de tratarse de los derechos de la empresa: acreditar su existencia y representación legal en cabeza de la accionante.
3. En caso de tratarse de los derechos de los 25 trabajadores en misión: individualizarlos, identificarlos y precisar cuáles son sus derechos subjetivos vulnerados, así como sus direcciones individuales de notificación y/o contacto, indicar si la demandante actúa como agente oficiosa de uno o de todos y las razones por las cuales éste o éstos no pueden acudir directamente a la jurisdicción. En caso contrario cada trabajador actuará de manera directa.
4. En ambos casos, indicar bajo la gravedad del juramento no haber instaurado otra acción por los mismos hechos.

No sobra indicar que, en caso de no subsanarse la demanda, cada trabajador de manera individual podrá presentar posteriormente una acción por los hechos que se mencionan en esta solicitud o la demandante presentarla nuevamente cumpliendo con las condiciones arriba citadas.

En ese orden, se inadmitirá la demanda para que la accionante la corrija en los aspectos señalados atrás a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión o antes si le resulta posible.

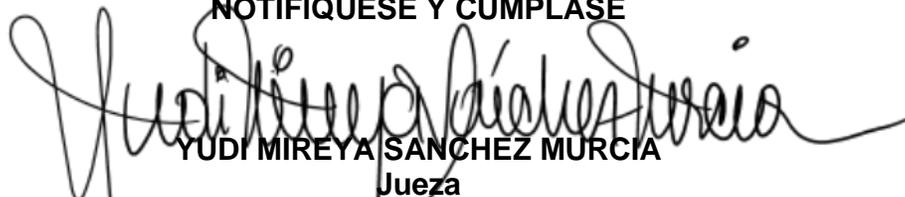
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de tutela instaurada por Leydi Viviana Roa, para que **a más tardar** dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión **o antes si le resulta posible**, la subsane en los aspectos señalados en la parte motiva de la decisión.

Segundo: Subsana la demanda, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre su admisión aunque no se haya cumplido la totalidad del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.